Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 907**
Proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES SA (CISA) NIT 860.042.945-5
Rep. Legal: RAFAEL GUSTAVO MURCIA CC 79.388.820
Demandados: JUAN MANUEL RAMOS VALDERRUTEN CC 1.116.258.489
OLGA MARIA RAMOS LASSO CC 29.852.476
Radicado: 768344003004-**2021-00245-00**

ASUNTO:

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES SA (CISA), como endosataria en propiedad de la Institución ICETEX; Sociedad demandante representada por el profesional RAFAEL GUSTAVO MURCIA, a través de apoderado judicial, donde acciona en contra de los demandados, señor **JUAN MANUEL RAMOS VALDERRUTEN y OLGA MARIA RAMOS LASSO**, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también los títulos valores: **Pagarés N°93050114285 y 93050114285**, acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma liquida de dinero.

Ahora bien, como este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JUAN MANUEL RAMOS VALDERRUTEN, identificado con la C.C. N°1.116.258.489** y **OLGA MARÍA RAMOS LASSO** (**C.C. 29.852.476**), y a favor de la parte demandante, Sociedad Comercial de Economía Mixta **CENTRAL DE INVERSIONES SA (CISA), identificada con el NIT. 860.042.945-5**, representada por el profesional **RAFAEL GUSTAVO MURCIA (CC N°79.388.820)**, por las siguientes sumas de dinero.

Pagare número 93050114285 de febrero 20 de 2010.

1. ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($11.375.980.oo), correspondiente al capital representado en el Pagaré referenciado.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el Pagaré de la referencia y señalado en el numeral 1, a la tasa del 18% efectiva anual, desde el 18 de agosto de 2016, fecha en que se hace exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare número 93050114285 de julio 28 de 2010.

2. UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA y NUEVE PESOS M/CTE ($1.544.289.oo), correspondiente al capital representado en el Pagaré referenciado.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el Pagaré de la referencia y señalado en el numeral 2, a la tasa del 18% efectiva anual, desde el 28 de julio de 2016, fecha en que se hace exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: SOBRE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Tercero: SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que allegue en físico a la carpeta de demanda, los dos títulos valores originales, **Pagaré número 93050114285 de febrero 20 de 2010 y Pagaré número 93050114285 de julio 28 de 2010** y demás soportes que lo avalen, como lo ordena el C. G. del P., para proceder a la notificación de la parte demandada.

Cuarto: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor **JUAN MANUEL RAMOS VALDERRUTEN, identificado con la C.C. N°1.116.258.489** y **OLGA MARÍA RAMOS LASSO** (**C.C. 29.852.476**), entregándoles copia de la demanda, haciéndoles saber que tienen **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan las excepciones que pretendan hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Quinto: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Sexto: IMPRIMIR el procedimiento de ejecutivo -**mínima cuantía-**.

Séptimo: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibidem.

Octavo: RECONOCER personería al abogado **HUMBERTO ESCOBAR HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.279 de Buga Valle y T.P. N°17.267 del CSJ, para actuar como apoderado de la Sociedad demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GOMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO **126 y se fija Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario